

Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y las recicladoras y fomentar la participación ciudadana ambiental. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás áreas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1773022-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019 para el distrito de San Borja

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2019-MSB-A

San Borja, 30 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 13-2019-MSB-GMAS-ULPGA de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de fecha 12 de abril de 2019, el Informe N° 046-2019-MSB-GMAOP de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de fecha 19 de abril de 2019, el Informe N° 494-2019-MSB-GSH-UF de la Unidad de Fiscalización de fecha 25 de abril de 2019, el Informe N° 223-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 29 de abril de 2019, el Memorandum N° 285-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 29 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", tal autonomía es recogida por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; concordante a ello, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, el numeral 1.2. del Artículo 80° de la citada Ley señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, regulan y controlan la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; asimismo, el numeral 1)

inciso 3.4. del Artículo 80 indica que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 115°, numeral 115.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de la Calidad Ambiental (ECA);

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML - Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, establece en su Artículo 13° que: "El Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de contaminación sonora, el Programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, mediante Informe N° 13-2019-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 12 de abril de 2019 la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental remite el Informe N° 16-2019/MSB-JPV de fecha 16 de abril de 2019, mediante el cual indica que en cumplimiento de la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza para la prevención y control de la contaminación sonora, se ha elaborado el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019 para el distrito de San Borja a fin de que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 046-2019-MSB-GMAOP de fecha 19 de abril de 2019 la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 13-2019-MSB-GMAS-ULPGA, el cual contiene el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019 para su aprobación respectiva;

Que, con Informe N° 223-2019-MSB-OAJ de fecha 29 de abril de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta procedente aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019, para el distrito de San Borja conforme a la Ordenanza N° 1965-MML emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora;

Que, mediante Memorandum N° 285-2019-MSB-GM de fecha 29 de abril de 2019 la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019 para el distrito de San Borja, y el anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Borja, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercero.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1772962-1